



ACUERDO GENERAL 03/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ESTABLECE EL CALENDARIO JUDICIAL DE PERIODOS VACACIONALES Y DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL PODER JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE.

CONSIDERANDO

PRIMERO: En términos de lo dispuesto por los artículos 100, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 48 y 49 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es además el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos que señalan la Constitución y las leyes.

SEGUNDO. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca faculta al propio Consejo de la Judicatura en su artículo 52, fracción XIV, para expedir los acuerdos generales para el funcionamiento del Poder Judicial, con excepción de los relativos al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. El artículo 224 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, previene que para los servidores públicos de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial serán días de descanso obligatorio, el primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el primero de mayo; el dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y Los días que determine el Pleno.

CUARTO. El artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, dispone que son días de descanso obligatorio: el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

QUINTO. El artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 16 de septiembre; 20 de noviembre; y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia, entidad o Ayuntamiento respectivo, que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. En términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es responsabilidad de las autoridades adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos humanos de los gobernados, por ello resulta necesario establecer un mecanismo para preservar el principio de seguridad jurídica y los derechos procesales de la partes, en aquellos casos en que se determina suspender actividades en los órganos jurisdiccionales, mediante el cual se tendría certeza de la inhabilidad de un determinado día.

SÉPTIMO. Es conveniente y oportuno que, en beneficio de la seguridad jurídica de los justiciables y del servicio que debe brindárseles en el Consejo de la Judicatura, órganos jurisdiccionales, internos y auxiliares de este Poder Judicial, con excepción de aquellos que pertenezcan al Honorable Tribunal Superior de Justicia, y con base en la interpretación y aplicación armónica de los preceptos ya mencionados en los considerandos que anteceden, se determinen con toda precisión los días inhábiles y de descanso.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 03/2014:

PRIMERO. PERIODOS VACACIONALES.

Los servidores públicos adscritos a Juzgados en materias civil y familiar, así como a los Tribunales Especializados, con excepción del Tribunal Estatal Electoral que se regirá por la ley de la Materia disfrutarán durante el año dos mil catorce de dos periodos vacacionales, siendo los siguientes:

1. **Primer periodo:** Abarcará del quince al treinta y uno de julio de dos mil catorce.
2. **Segundo periodo:** Comprenderá del dieciséis al treinta de diciembre de dos mil catorce.



Durante estos periodos los Juzgados en mención permanecerán cerrados y no correrán los términos de ley.

Por lo que hace a los servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales en materia penal de cualquier sistema, de primera instancia, ejecución de sanciones, mixtos, ejecución de penas estarán en funciones en los periodos señalados en el párrafo anterior y el personal de los mismos gozarán de vacaciones de forma escalonada, de modo que no se afecte la administración de justicia, dada la naturaleza de la materia que se atiende.

Los periodos vacacionales de los servidores públicos podrán ser modificados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, de acuerdo a lo previsto en el artículo 223, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO. DÍAS INHÁBILES

- A. Son días inhábiles conforme al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y 224 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura:
- I. El 1o. de enero;
 - II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
 - III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
 - IV. El 1o. de mayo;
 - V. El 16 de septiembre;
 - VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
 - VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
 - VIII. El 25 de diciembre;
 - IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; y
 - X. Los días que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Así, conforme a lo establecido en el citado numeral, corresponden a esta anualidad, las siguientes fechas:

- I. 1 de enero;
- II. 3 de febrero;
- III. 17 de marzo;
- IV. 1 de mayo;
- V. 16 de septiembre;
- VI. 17 de noviembre; y
- VII. 25 de diciembre.

B. Conforme a la facultad que tiene el Pleno del Consejo de la Judicatura prevista el artículo 224, fracción X, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, en atención a las tradiciones y costumbres de nuestro Estado, el Pleno del Consejo señala como días de descanso obligatorio para este año, los siguientes:

- I. 16, 17 y 18 de abril, con motivo de la semana santa;
- II. 18 de julio, en conmemoración del aniversario luctuoso de Don Benito Juárez García;
- III. 21 y 28 de julio, en conmemoración a los lunes del Cerro;
- IV. 15 de septiembre; con motivo del día de la independencia.
- V. 21 de octubre; con motivo del día del empleado del Gobierno del Estado
- VI. 31 de octubre; con motivo de las fiestas del día de muertos;
- VII. 1 y 2 de noviembre; con motivo de las festividades de todos los santos; y
- VIII. 31 de diciembre, con motivo de las fiestas decembrinas.

C. Asimismo, se establecen como días de suspensión de labores para el personal femenino, en esta anualidad, los siguientes:

- I. 15 de febrero; y
- II. 8 de marzo.

TERCERO. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Finalmente, por lo que hace a los días inhábiles establecidos para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, además de los ya señalados en los puntos primero y segundo de este Acuerdo, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en su artículo 19, contempla también el 5 de febrero; 21 de marzo; 5 de mayo; y 20 de noviembre.

De donde se tiene que realizando una interpretación armónica del citado precepto se aprecia, que en dichas fechas no correrán plazos en virtud de ser días inhábiles; sin embargo el personal dependiente del Consejo de la Judicatura, adscrito al Tribunal de lo Contencioso Administrativo laborará en su horario habitual, sin dar atención al público en las siguientes fechas:

- I. 5 de febrero;
- II. 21 de marzo;
- III. 5 de mayo;
- IV. 20 de noviembre; y
- V. Los días que determine el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

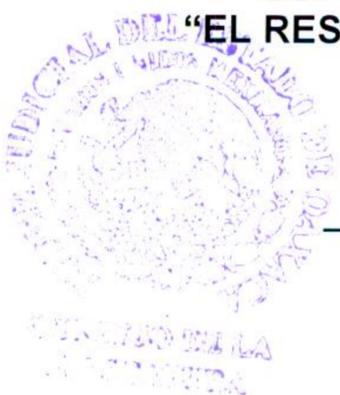
PRIMERO. Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación a los órganos del Poder Judicial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, Centro, Oaxaca, a quince de enero de dos mil catorce.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, --

----- C E R T I F I C A : -----
QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO AL CALENDARIO JUDICIAL DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL PODER JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE QUINCE E ENERO DE DOS MIL CATORCE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ, ELSA ANGÉLICA ALEJO TORRES Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ.- CONSTE. -----

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. JOSÉ LUIS RÍOS CRUZ.